



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XC SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 27 DE FEBRERO DE 2007
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado

Decreto mediante el cual se reforma el Decreto Administrativo que crea el Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Poder Ejecutivo del Estado

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que los niños y adolescentes son un sector de la población que requiere de protección y cuidados especiales ya que por sus propias circunstancias resultan altamente vulnerables al daño físico, psicológico y moral.

Que dentro de los derechos que tienen los niños y adolescentes, se encuentra el de vivir en familia, pudiendo ser separados del seno familiar cuando en el mismo se atente contra su integridad, dignidad o interés superior.

Que a efecto de proteger de manera integral a los niños que carecen de un medio ambiente familiar propicio para su desarrollo integral, el Poder Ejecutivo del Estado ha creado el Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez, mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de noviembre de 1987, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, el cual tiene como objetivo, albergar y proteger a niños desamparados o aquellos cuyos padres o tutores no estén en posibilidades económicas ni morales de proporcionarles la manutención y educación necesaria, a efecto de lograr su incorporación a una vida plena y productiva en sociedad

Que a efecto de llevar a cabo lo anterior, es necesario que a quienes la normatividad vigente les ha conferido la facultad de dirigir y controlar el funcionamiento del Patronato, atiendan de manera directa y exclusiva el objeto para lo cual fue creado el Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez.

Que de acuerdo a lo que establece el Decreto Administrativo que crea el Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez, éste es administrado por una Junta Directiva, recayendo la representación legal del Patronato, en su Presidente sin posibilidad de delegar sus facultades para pleitos y cobranzas.

Que la delegación de facultades, consistentes en trasladar la aptitud legal de obrar en determinados asuntos, tiene como objeto hacer mas expedito el despacho de los asuntos, permitiendo así disminuir el volumen de trabajo del superior jerárquico y centrar sus esfuerzos a la atención directa de los sujetos de atención.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario reformar el Decreto Administrativo que crea el Patronato de la Casa Cuna

Margarita Maza de Juárez, a efecto de que cuente con la facultad de delegar la representación legal de los casos que requieran cláusula especial conforme a las leyes, así como para pleitos y cobranzas, ante toda clase de autoridades, y la representación en materia laboral, informando de los resultados de la delegación al Órgano máximo de autoridad.

Conforme a lo antes expuesto, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO FRACCIÓN VIII DEL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL PATRONATO DE LA CASA CUNA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el Artículo Tercero fracción VIII del Decreto Administrativo que crea la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de noviembre de 1987, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO. Son facultades del Presidente:

I a VII. ...

VIII. Actuar en representación del Patronato, con amplias facultades para actos de administración, aquellas que requieran cláusula especial conforme a las leyes, así como para pleitos y cobranzas ante toda clase de autoridades pudiendo delegar las dos últimas para la representación en materia laboral y en general, para pleitos y cobranzas, informando de ello a la Junta Directiva.

IX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al entrar en vigor el presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí., a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
(RÚBRICA)**